



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real: 016-2019-00121-00.**

**Demandante: JOSE DAVID ARIAS GÓMEZ.**

**Demandado: BETSABE JOSEFINA SCHMUCKER ARAUJO.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante, quien en escrito de fecha 07 de mayo de 2021, describió el mismo. Sírvase resolver.

Barranquilla, 28 de mayo de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**



**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real: 016-2019-00121-00.**

**Demandante: JOSE DAVID ARIAS GÓMEZ.**

**Demandado: BETSABE JOSEFINA SCHMUCKER ARAUJO.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

El numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, dispone que:

*“2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Como quiera que, en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento por advertirse conveniente, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas, donde se ordenará tener como pruebas las documentales allegadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia única, el día jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 p.m., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia única señalada para el día jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 p.m, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con



la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: *“actualización de datos para llevar a cabo diligencia”*.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Si se trata de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Hacer comparecer a este Despacho, al señor JOSE DAVID ARIAS GÓMEZ, en su condición de ejecutante; y a la señora BETSABE JOSEFINA SCHMUCKER ARAUJO, en su condición de ejecutada, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 19 del Artículo 372 del C.G.P.
5. Conforme el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., decrétense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

## **6.1. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **6.1.1. Documentales:**

- Escritura Pública N° 1402 del 08 de junio de 2017 de la Notaría 12 del Círculo de Barranquilla.
- Certificado de Tradición del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 040-52953 y con referencia catastral 0829600020000000017400000000 ubicado en el municipio de Galapa.
- Certificado de tradición del lote de terreno N° 2 con área de 1.860,62 Mts identificado con Matrícula inmobiliaria 040- 462867 ubicado en el municipio de Galapa (Atl.).
- Certificado de tradición del lote de terreno N° 1 con área de 12HAS 1.739,38 Mts identificado con Matrícula inmobiliaria 040 — 462866 ubicado en el municipio de Galapa (Atl.)



- Liquidación del crédito actualizada a la fecha de presentación de la demanda.

## 6.2. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

### 6.2.1. Documentales:

- Copia comunicación de fecha 19 de enero de 2018 dirigida a JOSE DAVID ARIAS GOMEZ, suscrita por BETSABE SCHMUCKER ARAUJO.
- Copia guía de servicio N° RN888293833CO de la empresa de mensajería de correos 472.

7. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**La Juez**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ed62c00a8ccdcf59f187cbef24dea69941330529d5632f96d48e54a2704c5da**

Documento generado en 28/05/2021 04:31:06 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**